

Título: [Fuerza vinculante del Convenio de partición sucesoria extrajudicial](#)

Autor: [Medina, Graciela](#)

Publicado en: [DFyP 2010 \(abril\), 01/04/2010, 139](#)

Cita: [TR LALEY AR/DOC/1104/2010](#)

Sumario: 1. Hechos. 2. Partición extrajudicial. 3. Homologación de la partición extrajudicial. 4. Conclusión.

#### 1. Hechos

Rosa Laura, Mirta Santina y María Adela firmaron un convenio de privado de partición de bienes del sucesorio, el que no llegó a ser homologado por el juez porque María Adela falleció y la sucedieron como únicas herederas las otras dos firmantes del acuerdo.

En esta circunstancia el juez de primera instancia optó por llamar a una audiencia para designar perito partididor en lugar de ejecutar el convenio de partición.

La Sala G de la Cámara Nacional Civil revocó el pronunciamiento entendiendo que el convenio de partición tiene fuerza vinculante y por ende obligatoria entre quienes lo concluyeron, sin que sea factible dejarlo sin efecto por voluntad de cualquiera de sus firmantes.

#### 2. Partición extrajudicial

Cuando el testador no hubiere hecho la partición, si los herederos fueran mayores capaces y tuvieran la libre administración de sus bienes, pueden distribuir la herencia de la manera que por unanimidad consideren más conveniente (art. 3462 del Código Civil).

Esta partición es la única entre todas que tiene una verdadera naturaleza contractual ya que proviene de la voluntad de todos los herederos constituyendo un negocio jurídico plurilateral que pone fin a la comunidad hereditaria, mediante la distribución del activo neto hereditario entre los coherederos, determinando el haber concreto de cada uno de ellos en la forma en que por unanimidad decidan.

#### 3. Homologación de la partición extrajudicial

En realidad los herederos mayores y capaces son libres de poner fin a la indivisión pero deben adoptar por unanimidad la forma que dispone el artículo 1184, inciso 2°, del Código Civil: "... Deben ser hechos en escritura pública, con excepción de los que fuesen celebrados en subasta pública [...] 2) las particiones extrajudiciales de herencia, salvo que mediare convenio por instrumento privado presentado al juez de la sucesión...".

Cuando la partición extrajudicial se realiza por instrumento privado constituye un contrato condicionado a la homologación judicial.

Por su naturaleza contractual una vez firmada la partición extrajudicial, obliga a las partes y éstas no pueden unilateralmente dejarla de lado y solicitar la partición judicial.

Después de suscripto el acto jurídico particional, las partes solo pueden pedir su anulación por vicios de la voluntad, no pudiendo retractarse unilateralmente, ya que desde que se presta el consentimiento es vinculante para los herederos independientemente de que esté o no homologado.

#### 4. Conclusión

La Sala G de la Cámara Nacional Civil de la Capital resolvió el conflicto planteado haciendo una correcta aplicación del derecho vigente al decidir que el convenio de partición privado firmado por los herederos es vinculante para los sucesores si se encuentran reunidos los presupuestos que hacen a la legalidad de la convención.